



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 22 de Noviembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1900—Num. 265

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pagarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| | | | |
|--------------------------|------|---------|-----------|
| En Oviedo. | 7,50 | pesetas | trimestre |
| En provincias. | 8,50 | id | id |
| En Ultramar y extranjero | 10 | id | id |

El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 20).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Presupuestos. — Circular

Como á pesar de la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 23 de Agosto último, algunos Ayuntamientos de esta provincia tengan sin remitir aún á este Gobierno civil el presupuesto ordinario que han debido formar para el próximo año de 1901, he creído conveniente amonestar á los que se hallan en descubierto por tal servicio para que lo verifiquen en un plazo de 10 días sin falta alguna; advirtiéndoles que transcurrido que sea sin haberlo cumplido, impondré á los morosos el máximo de la multa que autoriza el art. 184 de la ley municipal por su desobediencia á las reiteradas ordenes del superior gerárquico. Oviedo 17 de Noviembre de 1900. —El Gobernador, Antonio Baztán. (R. al núm. 1.714.)

Circular

Según exhorto recibido en el Juzgado de instrucción de Siero, procedente del de Carrión de los Condes, por datos fidedignos recogidos de testigos de vista, las señas personales del presunto autor del doble asesinato y robo perpetrado en el pueblo de Terradillos, á que se refiere la circular de este Gobierno civil, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 169, de 28 de Julio último, resulta ser sospechoso un tal Estéban Garay, natural de Herrera del Río Pisuegra, de 36 á 40 años de edad, moreno, grueso, estatura un metro 730 milímetros, midiendo el cuello 38 centímetros, muñeca 19, pecho 50, chaleco 55 y gorra 54. En su consecuencia encargo á los

Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del Estéban Garay, poniéndolo á disposición del Sr. Juez de instrucción de Carrión de los Condes que lo reclama. Oviedo 16 de Noviembre de 1900. —El Gobernador, Antonio Baztán y Goñi.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, Comercio y Obras Públicas

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vienen siendo reiteradas y graves las reclamaciones que ante este Ministerio se han producido por diferentes Empresas agrícolas é industriales de varios puntos de España, especialmente de Asturias y Galicia, por la falta de material para transporte de las Empresas de ferrocarriles.

La Compañía del Gas de Madrid ha estado abocada á no poder suministrar fluido por no disponer del carbón necesario, habiendo incurrido, sin culpa, en una multa de 125 pesetas diarias. Las fábricas de Mieres, que necesitan para atender los pedidos que se les hacen de 50 á 60 vagones vacíos diarios, solo pueden conseguir uno ó dos de vez en cuando, originándoseles una pérdida de más de 3.000 pesetas diarias, y viéndose amenazadas con reclamaciones judiciales por falta de cumplimiento de contratos que tienen formalizados. Esto, unido á que no tienen ya sitio donde depositar los carbones, les obligará, si tal situación se prolonga, á suspender sus trabajos y á despedir á unos 2.000 obreros, siendo más de lamentar este conflicto, que puede surgir, cuando presencian el regreso de vagones vacíos á Madrid que han transportado mercancías á Oviedo, Veriña, Gijón y otros puntos del tránsito.

No se limitan los perjuicios á las Empresas indicadas, sino que también alcanzan á otras de gas, electricidad, y explotaciones metalúrgicas, que por falta de carbón no pueden cumplir sus compromisos, por lo que están apercebidas por sus

abonados demandando daños y perjuicios.

Urge solventar tales dificultades y salir de situación tan embarazosa. Teniendo las Empresas de ferrocarriles la obligación de admitir cuantas mercancías se presenten para la facturación en sus estaciones y de transportarlas en los plazos reglamentarios, sin excusa ni pretexto alguno, se hallan también en el deber de tener dispuesto el personal y material necesarios para cubrir todas las necesidades del tráfico; y con mucha más razón cuando se trata, no de una circunstancia casual y aislada que pudiera revestir los caracteres de caso fortuito ó de fuerza mayor, sino de un incremento continuo y progresivo de la circulación como el que, al compás del desarrollo de la agricultura y de la industria, viene afortunadamente desarrollándose en España desde hace dos años. Las Compañías ferroviarias se hallaban, pues, en el deber ineludible de atender y seguir el desenvolvimiento del tráfico en sus líneas, y de estar preparadas á todo evento para no dar lugar con su imprevisión á conflictos tan terribles por sus consecuencias como de difícil solución.

Las Inspecciones del Gobierno, por su parte, se han hecho también acreedoras á un severo apercibimiento por no haber oportunamente estimulado á las Compañías á adoptar las prevenciones necesarias, dando cuenta á sus Superiores si aquéllas desatendían sus advertencias.

Atendida la urgencia de poner término á una situación que está causando tan graves daños, y que por momentos va haciéndose más peligrosa por sus enlaces con las crisis industriales y obreras y con los cauces del abastecimiento de los centros urbanos en los artículos de mayor necesidad;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se excite á las Compañías de ferrocarriles á que desplieguen todas sus energías para resolver rápidamente

la crisis que amenaza paralizar los transportes, supliendo las deficiencias en los medios materiales con que por su culpa puedan tropezar.

Las Divisiones de ferrocarriles, vista la gravedad de esta paralización del tráfico, propondrán en su grado máximo las multas de la corrección reglamentaria sobre toda reclamación legalmente formalizada, en la que se justifique no haberse admitido á expedición material de carbones.

Si á pesar de estas disposiciones y de la imposición de estas multas continuara la paralización del tráfico de carbones por no facilitar las Compañías material para su transporte, los Ingenieros Jefes de las Divisiones expondrán con toda urgencia á esta Superioridad si consideran ó no llegado el caso previsto en las leyes de Ferrocarriles de hallarse interrumpido parcialmente el tráfico por culpa de las Compañías, y de proceder en consecuencia á adoptar las disposiciones necesarias para asegurarlo á costa de las mismas Compañías.

En previsión de esta eventualidad, en la Jefatura de las Divisiones se hará activamente el estudio para convertir parte del servicio de pequeña velocidad y mercancías en servicio de gran velocidad, como manera de duplicar el número de vagones para el tráfico.

Las mismas Jefaturas, en término de diez días, informarán á esta Superioridad de las causas que han mediado para que no se hayan puesto en conocimiento oficial y en tiempo oportuno estos estados de perturbación del tráfico, y de que las reclamaciones de los damnificados, desviándose habitualmente de sus trámites reglamentarios, se produzcan por vía de queja extraordinaria.

De Real orden lo digo á V. E., á fin de que lo haga circular á todas las Jefaturas de las Divisiones de ferrocarriles para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid 13 de Noviembre de 1900. —Sánchez de Toca. Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

Segundo semestre de 1900

PATENTES ESPECIALES DE MÉDICOS

RELACIÓN de las expedidas á los Médicos de esta provincia, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Agosto y cuyo importe ha tenido ingreso en las cajas del Tesoro. (Véanse los números 259, 260, 261, 262, 263 y 264).

| Número de la patente | NOMBRE DE LOS MÉDICOS | Base de la población | Clase de la patente | Cuota para el Tesoro | | Recargo municipal. | | TOTAL | | 6 por 100 de cobranza | | TOTAL | | 20 por 100 transitorio | | TOTAL | |
|--|----------------------------------|----------------------|---------------------|----------------------|------|--------------------|------|-------|------|-----------------------|------|-------|------|------------------------|------|-------|------|
| | | | | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. |
| VALDÉS | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | D. Ceferino Rodríguez Fernández. | 8. ^a | 3. ^a | 30 | | 4 | 80 | 34 | 80 | 2 | 09 | 36 | 89 | 6 | | 42 | 89 |
| 2 | Higinio Peláez Quintana. | Id | Id | 30 | | 4 | 80 | 34 | 80 | 2 | 09 | 36 | 89 | 6 | | 42 | 89 |
| 3 | Faustino S. Valledor. | 10. ^a | 2. ^a | 25 | | 4 | | 29 | | 1 | 74 | 30 | 74 | 5 | | 35 | 74 |
| 4 | Raimundo del Rio y Ochoa. | Id | 4. ^a | 20 | | 3 | 20 | 23 | 20 | 1 | 39 | 24 | 59 | 4 | | 28 | 59 |
| 5 | Antonio Coronas Rico. | Id | Id | 20 | | 3 | 20 | 23 | 20 | 1 | 39 | 24 | 59 | 4 | | 28 | 59 |
| 6 | Ramón García de Trio. | Id | Id | 20 | | 3 | 20 | 23 | 20 | 1 | 39 | 24 | 59 | 4 | | 28 | 59 |
| 7 | Leopoldo Segarra Ferrer. | Id | Id | 20 | | 3 | 20 | 23 | 20 | 1 | 39 | 24 | 59 | 4 | | 28 | 59 |
| 8 | Estéban Pérez del Rio. | Id | 2. ^a | 20 | | 3 | 20 | 23 | 20 | 1 | 39 | 24 | 59 | 4 | | 28 | 59 |
| 9 | José Pérez Ferreira. | Id | 3. ^a | 10 | | 1 | 60 | 11 | 60 | | 70 | 12 | 30 | 2 | | 14 | 30 |
| 10 | Pedro F. Campón y Villamil. | Id | Id | 10 | | 1 | 60 | 11 | 60 | | 70 | 12 | 30 | 2 | | 14 | 29 |
| Importe de las patentes expedidas. | | | | 205 | | 32 | 80 | 237 | 80 | 14 | 26 | 252 | 06 | 41 | | 293 | 06 |
| Importe de los ingresos correspondientes al segundo semestre del ejercicio anterior. | | | | 308 | | 49 | 28 | 357 | 28 | 21 | 43 | 378 | 71 | 61 | 60 | 440 | 31 |
| Déficit á repartir. | | | | 103 | | 16 | 48 | 119 | 48 | 7 | 17 | 126 | 65 | 20 | 60 | 147 | 25 |
| CASTRILLÓN | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | D. José Maria Pérez Gutiérrez. | | 2. ^a | 25 | | 4 | | 29 | | 1 | 74 | 30 | 74 | 5 | | 35 | 74 |
| 2 | Cleomenes Cordova Carbajal. | | 2. ^a | 25 | | 4 | | 29 | | 1 | 74 | 30 | 74 | 5 | | 35 | 74 |
| Importe de las patentes expedidas. | | | | 50 | | 8 | | 58 | | 3 | 48 | 61 | 48 | 10 | | 71 | 48 |
| Importe de los ingresos correspondientes al segundo semestre del ejercicio anterior. | | | | 50 | | 8 | | 58 | | 3 | 48 | 61 | 48 | 10 | | 71 | 48 |
| Déficit á repartir. | | | | 00 | | 00 | | 00 | | 00 | | 00 | | 00 | | 00 | |
| TAPIA | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | D. Francisco Gómez y Méndez. | 9. ^a | 3. ^a | 12 | 50 | 2 | | 14 | 50 | | 87 | 15 | 37 | 2 | 50 | 17 | 87 |
| Importe de las patentes expedidas. | | | | 12 | 50 | 2 | | 14 | 50 | | 87 | 15 | 37 | 2 | 50 | 17 | 87 |
| Importe de los ingresos correspondientes al segundo semestre del ejercicio anterior. | | | | 12 | 50 | 2 | | 14 | 50 | | 87 | 15 | 37 | 2 | 50 | 17 | 87 |
| Déficit á repartir. | | | | 00 | | 00 | | 00 | | 00 | | 00 | | 00 | | 00 | |
| GANDAMO | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | D. Casimiro Fernández Valcarce. | 10. ^a | 2. ^a | 25 | | 4 | | 29 | | 1 | 74 | 30 | 74 | 5 | | 35 | 74 |
| Importe de las patentes expedidas. | | | | 25 | | 4 | | 29 | | 1 | 74 | 30 | 74 | 5 | | 35 | 74 |
| Importe de los ingresos correspondientes al segundo semestre del ejercicio anterior. | | | | 25 | | 4 | | 29 | | 1 | 74 | 30 | 74 | 5 | | 35 | 74 |
| Déficit á repartir. | | | | 00 | | 00 | | 00 | | 00 | | 00 | | 00 | | 00 | |
| GRADO | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | D. José Garcia. | 9. ^a | 2. ^a | 25 | | 4 | | 29 | | 1 | 74 | 30 | 74 | 5 | | 35 | 74 |
| 2 | Alfonso González Rev. | Id | Id | 25 | | 4 | | 29 | | 1 | 74 | 30 | 74 | 5 | | 35 | 74 |
| 3 | Antonio Rodríguez Moro. | Id | Id | 25 | | 4 | | 29 | | 1 | 74 | 30 | 74 | 5 | | 35 | 74 |
| Importe de las patentes expedidas. | | | | 75 | | 12 | | 87 | | 5 | 22 | 92 | 22 | 15 | | 107 | 22 |
| Importe de los ingresos correspondientes al segundo semestre del ejercicio anterior. | | | | 84 | | 13 | 44 | 97 | 44 | 5 | 84 | 103 | 28 | 16 | 80 | 120 | 08 |
| Déficit á repartir. | | | | 9 | | 1 | 44 | 10 | 44 | 62 | | 11 | 06 | 1 | 80 | 12 | 86 |

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

CÉDULAS PERSONALES

Terminando en 30 del mes actual el período de recaudación voluntaria de cédulas personales del actual semestre, en los concejos de esta provincia, esta Tesorería cree conveniente recordarlo á los Sres. Alcaldes para que no dejen transcurrir el plazo para la rendición de cuentas prevenidas en la base 10.^a del art. 49 de la Instrucción del ramo de 27 de Mayo de 1834, pues transcurrido que sea el plazo sin rendirlas, se considerarán á todos aquellos Ayuntamientos que no lo hubiesen efectuado, que han expedido el total número de cédulas que les fueron entregadas para el mencionado período, no admitiéndoles después ninguna de aquéllas. Al mismo tiempo esta Dependencia considera conveniente formar el modelo de cuenta para evitar rectificaciones en las mismas.

AYUNTAMIENTO DE SEMESTRE DE 1900

CUENTA justificada que rinde el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento arriba expresado á la Tesorería de Hacienda de la provincia, por cédulas personales del corriente semestre en el período voluntario.

| EXPLICACION | Clase de las Cédulas | | | | | | | | | | | Total | Importe de la cédula Pts. Cs | 30 por 100 re- cargo transito- rio Pts. Cs | HABER Pts. Cts |
|---|----------------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|----|----|-------|---------------------------------|---|-------------------|
| | 1. ^a | 2. ^a | 3. ^a | 4. ^a | 5. ^a | 6. ^a | 7. ^a | 8. ^a | 9. ^a | 10 | 11 | | | | |
| Recibidas del almacén para la cobranza voluntaria..... | | | | | | | | | | | | | | | |
| Por ingresos efectuados según cartas de pago que se acompañan... Cédulas inutilizadas... Idem correspondientes á fallecidos dentro del período voluntario..... Idem que pasan á la acción ejecutiva..... | | | | | | | | | | | | | | | |
| TOTALES..... | | | | | | | | | | | | | | | |

En..... á..... de 1900.
El Alcalde,

A esta cuenta, que será por duplicado, se acompañarán los siguientes justificantes: cartas de pago de los ingresos efectuados, relación de morosos por triplicado en unión de las Cédulas que resulten pendientes de cobro; las que fuesen inutilizadas vendrán acompañadas de relación duplicada, con arreglo al modelo núm. 14 unido á la Instrucción del ramo, y las que se devuelvan de fallecidos se justificarán con certificación expedida por el Juzgado municipal, en la que se hará constar nombres y fechas del fallecimiento, la clase de la Cédula que le correspondía en relación separada.
Oviedo 20 de Noviembre de 1900. — El Tesorero de Hacienda, Valentín Acevedo.
(R. al núm. 1.748).

Junta provincial del censo de la población
Circular á los Alcaldes-presidentes de las Juntas municipales

Aproximándose el día en que ha de llevarse á cabo en esta provincia el recuento general de sus habitantes en el presente año, esta Junta provincial considera necesario prevenir á todos los Alcaldes-presidentes de las Juntas municipales, que desde luego pueden presentarse á recoger en la Secretaría de esta Junta provincial, calle de Campomanes número 25, bajo, derecha, todos los días no festivos, de nueve de la mañana á dos de la tarde, los impresos que para las operaciones del Censo les serán facilitados gratuitamente.

Los Alcaldes que no lo verifiquen personalmente pueden autorizar por medio de oficio persona á quienes se les entreguen previo recibo al efecto, los impresos de referencia que comprenden las clases siguientes:

- 1.^a Cédula de inscripción de familia.
- 2.^a Id., id. colectivas.
- 3.^a Hojas impresas para el cuaderno auxiliar.
- 4.^a Id. id. para el padrón de habitantes.
- 5.^a Resúmenes generales, y
- 6.^a Manual para el agente repartidor de cédulas de inscripción, del que se facilitarán ejemplares en suficiente número para su reparto entre los expresados agentes, debiendo tener presente las Juntas municipales, lo prevenido en la Instrucción publicada con fecha 6 de Julio del presente año, como igualmente las siguientes instrucciones posteriormente dictadas por la Superioridad, para el mejor resultado del Censo de referencia:

- 1.^a El plazo máximo para que los Ayuntamientos recojan en la Secretaría de esta Junta provincial los impresos para el Censo, terminará el día 10 de Diciembre próximo, sin prórroga alguna.
- 2.^a Los Alcaldes-presidentes, deberán oportunamente dar cuenta de los impresos que se les entregan devolviendo á esta Junta provincial al propio tiempo que los cumplimentados, los sobrantes que hayan resultado así como los inutilizados en los trabajos para que el total general de impresos resulte igual al de los recibidos sin que por ningún concepto se admitan otros que los procedentes de la Imprenta del Instituto Geográfico y Estadístico, puesto que ya se han calculado en número suficiente para que en modo alguno se haga uso de otros diferentes que los facilitados por esta Junta provincial.
- 3.^a Si por cualquier causa resultase que alguna Junta municipal necesitase mayor número de impresos que los que oportunamente se les faciliten, lo solicitarán de esta Junta provincial, sin que por ningún motivo puedan utilizarse otros que los procedentes de la misma sean cédulas, resúmenes ó cualquiera otra clase de impresos.

4.ª Los ejemplares del «Manual para el Agente repartidor de cédulas», de los que cada Ayuntamiento recibirá el suficiente número, contienen impresas todas las instrucciones que aquellos deben tener presentes para las operaciones del Censo, recomendándose mucho su estudio á los expresados agentes con la debida oportunidad para evitar errores que no son posibles si se observan con exactitud las prevenciones al efecto publicadas.

Oviedo 19 de Noviembre de 1900.—El Gobernador-Presidente, Antonio Baztán.—El Jefe de los trabajos, Secretario, Armando Torres. (R. al núm. 1.729).

DELEGACION DE HACIENDA

Sección de propiedades

En la *Gaceta de Madrid*, número 318, de 14 del corriente mes, se ha publicado la siguiente Real orden.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por virtud de reclamación del Alcalde de Algete para que se modifique la Real orden de 14 de Julio de 1897 en el sentido de que se deduzca el importe de un censo que grava sobre los bienes de Propios de dicho pueblo, de lo que corresponde percibir al Estado en concepto del 20 por 100 de la renta de Propios; y

Resultando que citándose á lo dispuesto en la citada Real orden, dictada para determinar el procedimiento que ha de seguirse para cumplir el Real decreto de la misma fecha, y que previene que en las liquidaciones de las sumas exigidas á los Ayuntamientos para el abono al Estado del 20 por 100 de la renta de Propios no se admitan más deducciones de los ingresos correspondientes á los dichos bienes de Propios, para computar el 20 por 100 perteneciente al Estado, que el 10 por 100 de aprovechamientos forestales y la contribución territorial, se resolvió por Real orden de 20 de Enero último, de conformidad con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso, la Intervención general de la Administración del Estado y ese Centro directivo, que no procedía deducir el importe de un censo que grava sobre los bienes de Propios del referido pueblo de Algete, en la computación del 20 por 100 de la renta de dichos bienes:

Resultando que el Ayuntamiento de dicho pueblo pidió aclaración de la mencionada Real orden de 14 de Julio de 1897:

Considerando que la participación reconocida á favor del Estado en los productos en venta ó en renta de los bienes de Propios debe ser en los rendimientos líquidos, y así se reconoce implícitamente, en cuanto á la renta se refiere, en la Real orden citada al admitir como deducción de las rentas de los bienes comunales la contribución territorial que por ellos pagan los Ayuntamientos, y el 10 por 100 de los

aprovechamientos forestales si los hubiere; y que si la citada disposición no autoriza más deducciones que las expresadas, ha debido depender de que el legislador no tuviera presente, al redactar aquella, la posibilidad de que pesaran otras cargas sobre los bienes comunales que disminuyeran sus rendimientos:

Considerando que si bien en lo que respecta al impuesto del 20 por 100 de la renta de Propios el Estado viene á ser copartícipe, en la proporción indicada, en la renta que dichos bienes producen á los Ayuntamientos, por la misma razón debe entenderse que á dicha participación afectan las cargas de naturaleza que, como los censos, al constituir una rebaja efectiva en el capital ó valor de aquéllos, no puede menos de afectar á las rentas ó productos de los cuales deben satisfacerse con preferencia á cualquiera otra obligación:

Considerando que si la base para liquidar el mencionado impuesto fuese la renta líquida, sin deducción de las pensiones ó censos que afectan á los bienes, resultaría en algunos casos que la participación que en aquella tiene el Estado por el mencionado impuesto excedería en rigor de la cuantía de éste, y hasta que la participación de los Ayuntamientos por el 80 por 100 restante fuera negativa é ilusoria, resultado que en manera alguna se acomoda con la naturaleza del impuesto y con la misma coparticipación que, tanto en los bienes como en sus rentas, tienen el Estado y los Ayuntamientos:

Considerando que, lejos de hallarse en contradicción con el criterio expuesto en las Reales órdenes de 26 de Febrero de 1894, 31 de Marzo de 1846, 28 de Julio de 1853, 20 de Abril de 1858 y Real decreto de 14 de Julio de 1897, cuyo principal objeto fué definir lo que habría de entenderse por bienes de propios á los efectos de la exacción del impuesto del 20 por 100, precisamente, la Real orden de 25 de Julio de 1852, al resumir los distintos conceptos de rentas sujetas al mismo, especifica las que provengan del dominio directo ó del útil, y claro es que no correspondiendo más que este último á los Ayuntamientos en las fincas en que por hallarse gravadas con un censo existe la debida separación del dominio directo, la parte de renta á que ésta corresponda, representada por la pensión, no puede constituir riqueza imponible á los efectos de dicho impuesto, sin que á ello se oponga asimismo la orden circular de 26 de Febrero de 1794 al referirse al total producto de los bienes, pues por total debe entenderse el que corresponde á los Ayuntamientos y no á los censalistas, como señores del dominio directo; y

Considerando que siendo frecuente el caso de que censos que aparecen vivos en el Registro de la propiedad, se hallan de hecho

extinguidos por falta de pago de las pensiones en el plazo legal establecido para que se entiendan prescriptos, lo cual pudiera dar lugar á abusos en perjuicio del Tesoro público, si para hacer la deducción de las pensiones no se acreditara en legal forma la subsistencia de aquellas;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, la Intervención general de la Administración del Estado y lo propuesto por ese Centro directivo, ha tenido á bien disponer que, con carácter general y sin efecto retroactivo, se declare:

1.º Que las pensiones de censos ú otras cargas de naturaleza real que afecten á los bienes de Propios, son deducibles de los productos ó rentas de dichos bienes al efecto de fijar la participación que en aquellos productos ó rentas correspondan al Estado por el impuesto del 20 por 100.

2.º Que para que pueda hacerse dicha deducción, es indispensable que por los Ayuntamientos se presente en el primer trimestre de cada año económico certificación en que consten los siguientes extremos.

Primero. Fecha de la escritura de imposición ó reconocimiento del censo, lugar de su otorgamiento y nombre del censalista y Notario ante el cual fué otorgado.

Segundo. Que en los presupuestos municipales de los diez años anteriores aparece consignado, entre los gastos la partida correspondiente á la pensión ó censo de que se trata, así como que se ha verificado el pago de la misma al perceptor legítimo; y

Tercero. Que el censalista tiene amillarado el censo y se halla al corriente de la contribución de inmuebles por el mismo.

De Real orden lo comunico á V. I. para su debido cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1900.—Alendalazar.

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

Lo que de orden telegráfica de la Dirección general de propiedades se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de todos los Ayuntamientos de lo dispuesto en los apartados 1.º 2.º y 3.º del párrafo 2.º de la parte dispositiva de dicha soberana disposición respecto de la remisión en los periodos determinados de las certificaciones comprensivas de los extremos que se señalan.

Oviedo 17 de Noviembre de 1900.—El Delegado de Hacienda, Marcos Mantecón.

(R. al núm. 1.727).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Taramundi

No habiendo tenido efecto en el día de hoy por falta de licitadores el

remate de los derechos sobre las especies de consumo que comprenda la tarifa primera del Reglamento, con exclusión de los alcoholes, licores y carne de ternera en fresco, para cubrir el encabuzamiento de consumos y sus recargos en el próximo año de 1901 y dos siguientes, se anuncia una segunda subasta á venta libre para el día veintiseis del actual en estas Consistoriales de once á doce de su mañana, y en ella serán admitidas posturas que cubran las dos terceras partes del tipo total que asciende á 11.248 pesetas 05 céntimos, con inclusión de los recargos autorizados.

Si en la primera media hora no se hicieren posturas que cubran las dos terceras partes del tipo expresado, en la segunda media hora se admitirán las que se hagan á cada grupo, no bajando la propuesta de las dos terceras partes del tipo que corresponda á cada uno, siguiendo después por pujas á la llana y adjudicándose el remate al mejor postor.

Para hacer posturas es circunstancia indispensable depositar previamente en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo de subasta, ó en el acto en poder de la Comisión que ha de asistir al remate.

Se advierte, que el que resulte agraciado, tendrá la obligación de pagar la inserción en el BOLETIN OFICIAL de los anuncios del remate, sin perjuicio de cumplir además cuantas condiciones contiene el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Taramundi y Noviembre 10 de 1900.—El Alcalde, José M.ª Castela.

(R. al núm. 1.706).

Alcaldía de San Tirso de Abres

D. Antonio Díaz Santamarina, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Tirso de Abres.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto en el día de hoy por falta de licitadores la primera subasta en venta libre de las especies de consumo de este concejo, para el próximo año de 1901, se anuncia una segunda para el día 24 de Noviembre y hora de diez á doce de su mañana, con sujeción á las mismas condiciones señaladas para la primera, exceptuándose que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del total cupo para la primera.

El remate se adjudicará á la proposición más ventajosa que se haga en favor del Municipio y por un solo año no siendo admisibles las que no cubran dichas dos terceras partes del tipo señalado y sus recargos.

El rematante queda obligado al pago de los gastos de inserción de este anuncio.

San Tirso de Abres Noviembre 12 de 1900.—Antonio Díaz Santamarina.

(R. al núm. 1.739).